



87

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE REFORMA EL ARTICULO 188 Y  
190; SE ADICIONA EL ARTICULO 189 TER Y  
CAPÍTULO V BIS AL TITULO QUINTO DEL  
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE  
HIDALGO.**

PROPUESTA PRESENTADA POR:

**Dip. Areli Rubí Miranda Ayala**  
Partido de la Revolución Democrática

**Dip. Claudia Lilia Luna Islas**  
**Dip. Areli Maya Monzalvo**  
Partido Acción Nacional

**Dip. Lucero Ambrocio Cruz**  
**Dip. Víctor Osmind Guerrero Trejo**  
**Dip. Armando Quintanar Trejo**  
MORENA

**Dip. Miguel Ángel Peña Flores**  
Partido del Trabajo



PODER LEGISLATIVO

**DIPUTADA MAYKA ORTEGA EGILUZ**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO  
P R E S E N T E

Las diputadas y los diputados que suscribimos somos **Areli Rubí Miranda Ayala** del Partido de la Revolución Democrática, **Claudia Lilia Luna Islas** y **Areli Maya Monzalvo** del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **Lucero Ambrocio Cruz, Víctor Osmind Guerrero Trejo y Armando Quintanar Trejo** del Grupo Parlamentario de MORENA y el Diputado **Miguel Ángel Peña Flores** del Partido del Trabajo; integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en los Artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; artículos 2 y 124, fracción II; artículos 132 y 133 fracción I; artículos 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, someto a la consideración del Pleno, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTICULO 188 Y 190; SE ADICIONA EL ARTICULO 189 TER Y CAPÍTULO V BIS AL TITULO QUINTO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como parte del compromiso asumido de proteger los derechos humanos de toda persona en el ecosistema digital, al prever como medios para la comisión de los delitos de acoso sexual, trata de personas, amenazas, así como el cibercacoso, a los espacios digitales desde la perspectiva de la Ley que se reforma.

En ese sentido las y los diputados firmantes presentamos en esta sesión, la tercera de 3 reformas necesarias, enmarcadas en una ruta legislativa integral a la que hemos denominado "**Ley Olimpia**"<sup>1</sup> la cual busca proteger a la ciudadanía hidalguense de la Violencia Digital; la primera iniciativa de este Paquete Legislativo fue presentada por la Diputada Lucero Ambrocio Cruz y el Diputado Armando Quintanar Trejo, registrada bajo el numeral 74 denominada "**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL NOMBRE DEL CAPÍTULO III, DEL TÍTULO V, LOS ARTÍCULOS 183 BIS, 184 Y 185 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO**", presentada el pasado 7 de marzo del presente año en la 34 sesión ordinaria; la segunda **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE MODIFICA LAS FRACCIONES X Y XI; ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE**

<sup>1</sup> La primera vez que se presentó en México una propuesta para castigar la violencia sexual en internet, fue en el Estado de Puebla por la hoy activista Olimpia Coral Melo Cruz, quien tuvo que huir de su lugar de origen por el acoso e intimidación que sufrió, al ser publicado un video de su sexualidad sin su consentimiento y al vacío de instrumentos jurídicos con el que se encontró, en la búsqueda de justicia.





PODER LEGISLATIVO

goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos, entre ellos, el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

5. Así, los Estados Parte de la "Convención de Belem Do Para" se comprometen, por un lado, a incluir en su legislación normas penales, civiles y administrativas que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; y por otra parte, a exhortar a los medios de comunicación a elaborar pautas convenientes de difusión que contribuyan a eliminar la violencia contra la mujer y a realzar el respeto a ellas.
6. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala que la "violencia mediática se centra en la reproducción de estereotipos de género en los medios de comunicación y publicidad que tienden a reproducir nociones estereotipadas en torno al deber ser y hacer de las mujeres, e integran estas ideas como parte de la convivencia social y de la cotidianidad, acentuando así el sustrato cultural que sostiene y permite la violencia contra las mujeres".
7. La libertad de expresión es un derecho garantizado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero también, el texto constitucional dispone los límites de este derecho cuando se ataca a la moral, la vida privada o los derechos de terceros.<sup>5</sup>
8. Que Las Metas del objetivo 5, correspondiente a los objetivos de desarrollo sostenible establece poner fin a todas las formas de discriminación y violencia contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.
9. Asimismo, eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos públicos y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.
10. Que según la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTTH) 2017 en el Estado de Hidalgo hay-



PODER LEGISLATIVO

además de que en él se atiende a un criterio preponderantemente subjetivo, y es conveniente considerar la necesidad de contemplar o dar cabida a criterios más propiamente objetivos, esto en atención a la gran importancia que adquieren cada vez con más fuerza las redes sociales y los servicios de mensajería instantánea vía internet.

Debido a la importancia que ha venido revistiendo la falta de regulación expresa que sancione a aquellas conductas tendientes a utilizar a el internet como medio o fin comisivo de diversos ilícitos, es que se exponen las diversas problemáticas y situaciones en la que nos encontramos inmersos, mismas que deben ser solucionadas a la brevedad, a efecto de que se pueda continuar el normal desarrollo del derecho a la libertad de expresión, pero esta vez ya protegido de todos o la mayoría de posibles actitudes negativas.

Antonio Aveleyra considera que el Delito Cibernético, son aquellas "*Conductas antisociales cometidas, teniendo como objeto del delito o como medio de comisión a las tecnologías y a los sistemas de información; las conductas combatir pueden entonces ser muy amplias y revestir muy variadas formas*".

Dependiendo de su tipificación o no tenemos que, los delitos cibernéticos son "actitudes ilícitas en que se tiene a la Cibernética como instrumento o fin", o las "conductas típicas, antijurídicas y culpables en que se tiene a la Cibernética como instrumento o fin".

Por otra parte, el ciberacoso es una forma específica de acoso, cuya característica distintiva es que se verifica a través de medios informáticos. El concepto puede referirse a un acto de manera intencionada que se lleva a cabo de manera constante o repetitiva, estableciendo comunicación por medios electrónicos, dejando en vulnerabilidad a la víctima para poder defenderse.<sup>6</sup>

En general, el acoso efectuado por medios cibernéticos no ha sido objeto de tipificación específica, salvo el caso de algunos estados de EE.UU. como Luisiana y ahora, recientemente legislado en el Estado de Puebla, ya que el fenómeno tiene a abordarse por fuera de los márgenes del derecho penal, aunque los casos más graves pueden ser perseguidos a través de tipos penales generales, como coacción, tratos degradantes o injurias y calumnias, sin perjuicio de la aplicabilidad de jurisdicciones especiales en caso de tratarse de menores de edad.

Por lo anterior, no debe pasar desapercibido que 41% de usuarios de internet en Estados Unidos ha sufrido acoso, según el informe "Ciberacoso. Aproximación a un estudio comparado: Latinoamérica y España", elaborado por Albert Clemente, profesor de la Universidad

<sup>6</sup> Cfr. Durán y Martínez-Pecino, *Ciberacoso mediante teléfono móvil e Internet en las relaciones de noviazgo entre jóvenes*, Revista Comunicar, 2015.



PODER LEGISLATIVO

Internacional de Valencia (VIU), a demás que hay mayor participación masculina en las conductas ciberacoso, mientras que el género de las cibervictimas es ambivalente.

De igual forma, respecto a la edad, el informe arroja que la mayor incidencia del acoso tradicional se registró en adolescentes entre 13 y 15 años, mientras que la mayor incidencia de ciberacoso se dio entre púberes entre los 11 a los 14 años.

Por otra parte, el informe arrojó que "el acoso escolar acarrea dramáticas consecuencias, especialmente para las víctimas, pero también para los agresores y espectadores", en tanto que "el ciberacoso, considerado un nuevo tipo de acoso de tipo indirecto, acarrea efectos más graves y duraderos teniendo su práctica un mayor riesgo en ideación y tentativa suicida que el acoso tradicional".

No obstante lo anterior, el ciberacoso no influye a todas las víctimas por igual, estando mediada por factores como género, cantidad y calidad de apoyo social, edad y tiempo de conexión a internet, añadió el profesor Clemente.

De igual forma, el informe de la VIU incluye diversos estudios sobre la incidencia o número total de personas que son agresoras, víctimas o espectadoras, es decir, ciberperpetradores, cibervíctimas y ciberrespectadores, arrojando lo siguientes datos al respecto:

- *14.7 por ciento de los encuestados ha utilizado el celular para ofender a alguien y 7.2 por ciento ha sido perjudicado a través de este medio.*
- *3.8 por ciento ha usado Messenger para perjudicar a alguien y 4.3 por ciento ha sido ofendido por esta vía.*
- *4.3 por ciento reconoce haber sido engañado alguna vez mientras jugaba en la red.*
- *51 por ciento fue víctima a través del teléfono móvil (mensajes, fotos negativas).*
- *37 por ciento a través de mensajería instantánea.*
- *30 por ciento a través de correo electrónico. Cibervictimización por acción negativa recibida.*
- *29.6 por ciento corresponde a hablar mal y espantar rumores.*
- *25.9 por ciento a imágenes negativas en redes.*
- *14.8 por ciento a recibir mensajes de extorsión.*
- *11.1 por ciento a recibir mensajes insultantes.*
- *7.4 por ciento a recibir mensajes con amenazas.*
- *3.7 por ciento a ser fotografiado o filmado en situación negativa y compartido en la red.*



PODER LEGISLATIVO

No debe pasar desapercibido que el informe finaliza negando la errónea creencia generalizada de que un enfoque tecnológico y de seguridad, una mayor información y un mayor control sobre el uso de las tecnologías, redundará en una disminución del riesgo de los jóvenes.

Asimismo, importante destacar que de acuerdo con el informe denominado "La Violencia en línea contra las Mujeres en México" de 'La coalición Internet es nuestra', integrada por Luchadoras MX y Derechos Digitales, entre otras, en colaboración con más organizaciones, se establecieron 13 tipos de violencia más recurrentes que se practican a través de Internet, siendo estos los siguientes:

1. *Acceso no autorizado (intervención) y control de acceso.*
2. *Control y manipulación de la información.*
3. *Suplantación y robo de identidad*
4. *Monitoreo y acecho.*
5. *Expresiones discriminatorias.*
6. *Acoso.*
7. *Amenazas.*
8. *Difusión de información personal o íntima sin consentimiento.*
9. *Extorsión.*
10. *Desprestigio.*
11. *Abuso y explotación sexual relacionado con las tecnologías.*
12. *Afectaciones a canales de expresiones.*
13. *Omisiones por parte de actores con poder regulatorio.*

Estos actos generan en las víctimas diversas reacciones que afectan su persona, entre ellas el miedo, desconcierto e inseguridad, llegando incluso al grado de sentirse inseguras en cualquier lugar por el simple hecho a ser reconocidas y en su caso, ofendidas o acosadas.

De acuerdo con las cifras registradas en 2015 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México se establecen datos alarmantes entre ellos los siguientes:

- *"9 millones de mujeres han vivido algún tipo de ciberacoso, teniendo un incremento considerable.*
- *La edad de las mujeres que son más vulnerables a sufrir este tipo de acoso son quienes tienen entre 20 y 29 años, seguidas por las de 12 a 19.*
- *El 86.3% de los agresores son personas desconocidas para las víctimas. Sin embargo, el 11.1% son conocidos, principalmente amigos, compañeros de clase o de trabajo, ex parejas y algún familiar."*



PODER LEGISLATIVO

Asimismo, no debe pasar desapercibido que el ciberacoso en México tiene una prevalencia con tasas del 10-20% durante los últimos 10 años, según el informe "Ciberacoso. Aproximación a un estudio comparado: Latinoamérica y España", elaborado por Albert Clemente, profesor de la Universidad Internacional de Valencia (VIU).

En este orden de ideas, no debe pasar desapercibido que, de acuerdo con los mismos datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Hidalgo fue una de las cinco entidades del país que registraron con mayores índices de personas mayores de 12 años víctimas de cibercoso, junto con Aguascalientes, Estado de México, Quintana Roo y Puebla.

De acuerdo con el INEGI en nuestro estado el 28.6 por ciento de quienes se ubican en este grupo de edad declaró haber sufrido este delito, cifra que superó al promedio nacional de 24.5 por ciento.

El 13 de marzo de 2018, el Congreso local tipificó como delito la publicación y difusión, a través de cualquier plataforma de comunicación, de imágenes o videos de carácter sexual sin el consentimiento de las personas; sin embargo, el ciberacoso se trata de una conducta delictiva totalmente distinta, ya que la primera daña la intimidad de las personas, mientras que la segunda su vida privada y su dignidad, por lo que, por las razones anteriormente fundadas y motivadas, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el de la iniciativa, del ordenamiento jurídico que se propone reformar:

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO <b>(Vigente)</b>	CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO <b>(Iniciativa)</b>
CAPITULO V APROVECHAMIENTO SEXUAL	CAPITULO V APROVECHAMIENTO SEXUAL
<p><b>Artículo 188.-</b> Al que aprovechándose de la necesidad de alguien obtenga de éste o de un tercero vinculado a él, la cópula para sí o para otro, como condición para el ingreso o la conservación del trabajo, la promoción de éste o la asignación de aumento, de remuneración o prestaciones para el solicitante, el trabajador o sus familiares, se le impondrá prisión de dos a seis años y de 30 a 120 días multa.</p>	<p><b>Artículo 188.-</b> Al que aprovechándose de la necesidad de alguien obtenga de éste o de un tercero vinculado a él, la cópula para sí o para otro, como condición para el ingreso o la conservación del trabajo, la promoción de éste o la asignación de aumento, de remuneración o prestaciones para el solicitante, el trabajador o sus familiares <b>y para quien por cualquier medio solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona; realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o</b></p>



PODER LEGISLATIVO

	<p><b>sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad,</b> se le impondrá prisión de dos a seis años y de 30 a 120 días multa.</p>
<b>Artículo 189 al 189 Bis...</b>	<b>Artículo 189 al 189 Bis...</b>
	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO V BIS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DELITO DE CIBERACOSO</b></p>
	<p><b>Artículo 189 Ter.</b> - Comete el delito de ciberacoso quien hostigue o amenace por medio de las Tecnologías de la Información y Telecomunicación (TICS), redes sociales, correo electrónico o cualquier espacio digital y cause un daño en la dignidad personal.</p> <p>Se le impondrá la pena de once meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a trescientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.</p> <p>Cuando la víctima sea menor de edad, se presumirá el daño a la dignidad por tratarse de una persona en desarrollo psicoemocional y físico y la sanción se aumentará desde una tercera parte de la mínima y hasta dos terceras partes de la máxima.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y EL NORMAL DESARROLLO SEXUAL</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y EL NORMAL DESARROLLO SEXUAL</b></p>
<p><b>Artículo 190.-</b> En los delitos a que se refieren los capítulos I, II, IV y V de este título la reparación del daño comprenderá, en los términos del Código Familiar, el pago de alimentos a la mujer y a los hijos que hayan resultado de la relación sexual ilícita, sin que se requiera y sin que implique declaración sobre la paternidad para efectos puramente civiles. Tratándose del delito de violación, comprenderá además la reparación del daño psicosomático causado al ofendido.</p>	<p><b>Artículo 190.-</b> En los delitos a que se refieren los capítulos I, II, IV y V de este título la reparación del daño comprenderá, en los términos del Código Familiar, el pago de alimentos a la mujer y a los hijos que hayan resultado de la relación sexual ilícita, sin que se requiera y sin que implique declaración sobre la paternidad para efectos puramente civiles.</p> <p>Tratándose del delito a que se refieren los capítulos I, III, IV, V y V Bis del presente título, comprenderá, además, la reparación integral del daño causado al ofendido.</p>

Por todo lo anterior y a fin de abatir contrarrestar la Violencia Digital, las y los suscritos firmantes de los diferentes partidos y grupos parlamentarios aquí representados, sometemos a



consideración de este honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo el presente Proyecto de:

## DECRETO

**QUE reforma el Artículo 188 y 190; ADICIONA el Artículo 189 Ter y el Capítulo V Bis al Título Quinto del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** **QUE reforma el Artículo 188 y 190; ADICIONA el Artículo 189 Ter y el Capítulo V Bis al Título Quinto del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO,** para quedar como sigue:

**Artículo 188.-** Al que aprovechándose de la necesidad de alguien obtenga de éste o de un tercero vinculado a él, la cópula para sí o para otro, como condición para el ingreso o la conservación del trabajo, la promoción de éste o la asignación de aumento, de remuneración o prestaciones para el solicitante, el trabajador o sus familiares **y para quien por cualquier medio solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona; realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad,** se le impondrá prisión de dos a seis años y de 30 a 120 días multa.

**Artículo 189 al 190...**

### CAPITULO V Bis

#### DELITO DE CIBERACOSO

**Artículo 189 Ter. - Comete el delito de ciberacoso quien hostigue o amenace por medio de las Tecnologías de la Información y Telecomunicación (TICS), redes sociales, correo electrónico o cualquier espacio digital y cause un daño en la dignidad personal.**

**Se le impondrá la pena de once meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a trescientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.**



PODER LEGISLATIVO

**Cuando la víctima sea menor de edad, se presumirá el daño a la dignidad por tratarse de una persona en desarrollo psicoemocional y físico y la sanción se aumentará desde una tercera parte de la mínima y hasta dos terceras partes de la máxima.**

**CAPÍTULO VI**  
**DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y EL NORMAL DESARROLLO SEXUAL**

**Artículo 190.-** En los delitos a que se refieren los capítulos I, II, IV y V de este título la reparación del daño comprenderá, en los términos del Código Familiar, el pago de alimentos a la mujer y a los hijos que hayan resultado de la relación sexual ilícita, sin que se requiera y sin que implique declaración sobre la paternidad para efectos puramente civiles.

Tratándose del delito a **que se refieren los capítulos I, III, IV, V y V Bis del presente título**, comprenderá, además, la reparación integral del daño causado al ofendido.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a los diecinueve días del mes de marzo de 2019.

Atentamente

**Dip. Areli Rubí Miranda Ayala**  
Partido de la Revolución Democrática



PODER LEGISLATIVO

Dip. Claudia Lilia Luna Islas

Partido Acción Nacional

Dip. Areli Maya Monzalvo

Dip. Lucero Ambrocio Cruz

Dip. Víctor Osmind Guerrero Trejo

Dip. Armando Quintanar Trejo

MORENA

Dip. Miguel Ángel Peña Flores

Partido del Trabajo